

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 9 de marzo de 2021 a las 10:01 a las horas, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1100
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 00653 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandado	EUCLIDES CAMARGO CAMARGO, ANA CECILIA FONSECA SUAREZ Y MARIO SALAMANCA CAMARGO.
Decisión	Incorpora emplazamiento radiodifusora

Se incorpora al expediente certificación del Director de la Emisora Radio La Paz Paipa del municipio de Paipa, Boyacá donde se acredita que se publicó el emplazamiento de la señora ANA CECILIA FONSECA SUAREZ, los días 04, 12 y 22 de febrero del año en curso en la radio; ahora bien, toda vez que los mismos se realizaron bajo los parámetros del numeral 2° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se tendrán como válidos.

Se hace saber a la parte demandante que una vez citados y notificados todos los demandados, el Despacho gestionará las inscripciones a que haya lugar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de marzo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd29f72d11d1c4677fae2942b3ddce88733cc87022c07dedba088b6242
3bb556**

Documento generado en 19/03/2021 06:06:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados SOL VERÓNICA RIVERA MORATO y LEÓN JAIME RESTREPO VELÁSQUEZ se encuentran notificados por aviso el día 01 de noviembre de 2020 y 22 de febrero del 2021, respectivamente, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 19 de marzo del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	688
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2019-00481-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONSTRUCTORA GISAICO S. A.
Demandado	SOL VERÓNICA RIVERA MORATO LEÓN JAIME RESTREPO VELÁSQUEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La CONSTRUCTORA GISAICO S. A. actuando por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de SOL VERÓNICA RIVERA MORATO y LEON JAIME RESTREPO VELÁSQUEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 30 de mayo del 2019.

Los demandados SOL VERÓNICA RIVERA MORATO y LEON JAIME RESTREPO VELÁSQUEZ, se encuentran notificados por aviso los días 01 de noviembre de 2020 y 22 de febrero del 2021 respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir

adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LA CONSTRUCTORA GISAICO S. A. y en contra de SOL VERÓNICA RIVERA MORATO y LEÓN JAIME RESTREPO VELÁSQUEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 30 de mayo del 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.373.277.78 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8236ceae5ffafeda3830de963124e14c5504702278655f449c36a84e850fe52

Documento generado en 19/03/2021 06:30:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional el día 16 de marzo del 2021, a las 10:13 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	999
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00481-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GISAICO S. A.
DEMANDADA	SOL VERÓNICA RIVERA MORATO LEÓN JAIME RESTREPO VELÁSQUEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a674cf558209e56790e39c47c3357911d92e4c903e24e94daa29cbfb7ce8e3ed

Documento generado en 19/03/2021 06:06:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido el 12 de marzo de 2021 a las 15:30 horas, por el Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Oralidad, resolviendo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida en audiencia el pasado 04 de noviembre de 2020. A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1101
Radicado	05001 40 03 009 2019 00791 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."
Demandado	HERNAN ALBERTO BAENA LÓPEZ ELIZABETH RESTREPO LEÓN.
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Oralidad, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la demandada ELIZABETH RESTREPO LEÓN contra la sentencia proferida el pasado 04 de noviembre de 2020.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Oralidad, mediante providencia del 03 de marzo 2021 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la demandada ELIZABETH RESTREPO LEÓN y devolvió la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de marzo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7f37bbe5c125dc2a29d0fe6f38d85037e1c45c3221b77e4ac7d3c234909e5**

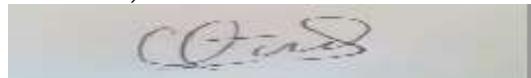
Documento generado en 19/03/2021 06:06:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de marzo de 2021 a las 10:43 horas.

Medellín, 19 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1060
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN DERLIN ESTRADA SINIGUI
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-01031-00
DECISION	AUTORIZA DESGLOSE

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta copia de los documentos que pretende desglosar y anexa el arancel judicial conforme al requerimiento efectuado mediante auto proferido el 27 de julio de 2020; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora mediante auto del 28 de octubre de 2019, ordena que por secretaría se proceda con el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias establecidas en el artículo 116 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procede a asignarle cita al dependiente judicial autorizado por la apoderada de la parte actora JESÚS MANUEL VIZCAINO DE LA HOZ, identificado con C.C. 1.081.803.433, para que el martes 06 de abril de 2021 a las 9:30 a.m. ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para el retiro del desglose, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 23 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a32c5705d3f55396fd8beedc0bdc9c80b10425bffb57c2cb402ef9e2fbf1d84

Documento generado en 19/03/2021 06:06:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de marzo del 2021, a las 9:49 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	996
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01154-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARISOL CASTRO ZAPATA DIEGO LEÓN OCHOA GONZÁLEZ JORGE ALBERTO MONTOYA TANGARIFE LLILIANA MARÍA AOCHOA GONZÁLEZ ARMANDO DE JESÚS OCHOA GONZÁLEZ LUZ ESTELA OCHOA GONZÁLEZ NUBIA DEL SOCORRO OCHOA GONZÁLEZ ANA ROCÍO OCHOA GONZÁLEZ MARÍA PATRICIA OCHOA GONZÁLEZ
DEMANDADA	FRANCISCO JAVIER OCHOA RESTREPO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora constancia del envío de la comunicación del nombramiento a la perito evaluadora designada mediante auto del 11 de febrero de 2021, la cual se practicó a través de correo electrónico remitido el día 15 de marzo de 2021.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1820b7554c0f4701564e8a55ff9a2269a55fda1e19718897b67d0291e42471**

Documento generado en 19/03/2021 06:06:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que la demandada JULIANA PATRICIA CORREA VÉLEZ, se encuentra notificada por aviso, el 15 de febrero del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de marzo del 2021.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	687
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00014-00
Demandante	URBANIZACIÓN RÍO DE JANEIRO P. H.
Demandado	JULIANA PATRICIA CORREA VÉLEZ
Instancia	Única.
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante URBANIZACIÓN RIO DE JANEIRO P. H., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de la demanda JULIANA PATRICIA CORREA VÉLEZ teniendo en cuenta la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por la demandada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 06 de febrero de 2020.

La demandada JULIANA PATRICIA CORREA VÉLEZ fue notificada por aviso el día 15 de febrero de 2021 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la certificación expedida por el administrador obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de URBANIZACIÓN RIO DE JANEIRO P. H., y en contra de JULIANA PATRICIA CORREA VÉLEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de febrero del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$203.963.22.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f408ed2a4e55c8154e7c037d846fdf122a0d5d360bf54d22bc937e67959efdd3

Documento generado en 19/03/2021 06:06:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de marzo del 2021, a las 4:48 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1006
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00487-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	JOSÉ BOLÍVAR AGUIRRE QUINTERO
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado JOSÉ BOLÍVAR AGUIRRE QUINTERO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día quince (15) de marzo del 2021.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564d2e38aa027cc9abc1fafae54e612b4ec109bb2f24758a028888b5cfcc9a0

3

Documento generado en 19/03/2021 06:06:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de marzo de 2021 a las 13:52 horas. Medellín, 19 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	668
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DISTRICOL TAT S.A.
Demandado	MADELEY VANEGAS HERNÁNDEZ EDILBERTO VANEGAS VERA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00611-00
Decisión	NO ACCEDE A TERMINACIÓN

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto dicha profesional del derecho no cuenta facultad expresa para recibir, tal cómo lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

***ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***989277c2ccbd379e79d9e20c2d1ad1ac45c65de6a
bacda7feb327aad5e704b10***

Documento generado en 19/03/2021 11:12:51 AM

***Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

***[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)***

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de marzo de 2021, a las 1:24 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	685
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00640-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	LUIS MATEO HERRERA CANO
DECISIÓN	Notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada al demandado LUIS MATEO HERRERA CANO, la cual fue remitida por correo electrónico el día 11 de marzo del 2021, con constancia de entrega de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d454f7ebbe8347eab04dcbfb41b95504b51168c194ad84b43b4398ecfa11f925

Documento generado en 19/03/2021 06:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de marzo del 2021, a las 10:54 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1000
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00700-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CALAPURNIA S. A. S.
DEMANDADA	GLORIA JANETH MESA RODRÍGUEZ
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial que antecede, a través del cual la parte demandante aporta la constancia de envío de la notificación personalmente vía correo electrónico, el Despacho no tendrá en cuenta dicha notificación, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 08 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que acredite el acceso de la destinataria al mensaje de datos. Igualmente se observa que no se informó a la parte demandada que la notificación se tendrá perfeccionada dentro de los dos días siguientes al recibo del correo ni se adjuntó el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firm

ado Por:

AND

RES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUE

Z

JUE

**Z - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Códi

go de verificación:

**e431cf086c0430de2557edae3d81e0694337
cc191ad7b92dabd1108c35060f3e**

Docu

mento generado en 19/03/2021 06:06:45 AM

Valid

**e éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de marzo del 2021, a las 3:28 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1004
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00827-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CESAR OVIDIO LARGO HERNÁNDEZ
DEMANDADA	JOSÉ FRANCISCO PACHECHO RAAD
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado JOSÉ FRANCISCO PACHECHO RAAD, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día dieciséis (16) de marzo del 2021.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64c0359310e5723b41c9b2b16561834b67dfc0ff3809fedbde57a4d2f8ccb1f

4

Documento generado en 19/03/2021 06:06:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede se recibió en el correo institucional del Juzgado el día lunes 15 de marzo de 2021 a las 15:34 horas.

Medellín, 19 de marzo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	1102
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00874-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	KHANIA S.A.S.
DEMANDADA	CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora el escrito allegado el Curador Ad-Litem del señor CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA, mediante contesta la demanda, con el fin de que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

385d4966ba089bac3195732d6fc4bb2027649ffb379f6131ce9fbc6ebb8d7480

Documento generado en 19/03/2021 06:06:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de marzo del 2021, a la 9:10 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	997
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00885-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARANTÍA INMOBILIARIA M. R.
DEMANDADO	ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ JOHNNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA ANA HEIBAR BEDOYA USUGA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4121 del 16 de diciembre de 2020, no fue registrada debido a que se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec40be8f4d3f9f8c9f319e45178459e56c514abdaff43305dec85afb72aa1fe1

Documento generado en 19/03/2021 06:06:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de marzo de 2021, a las 4:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	995
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00903-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO PORTALES P. H.
DEMANDADA	MARÍA REBECA ACERO ROMERO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada correo electrónico a la demandada MARÍA REBECA ACERO ROMERO, la cual fue practicada el día 10 de marzo de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias ordenadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09dab77fa2aace75cdc800f430f37616fcf5ca1701e3996d02a53bbe456
3ee3b**

Documento generado en 19/03/2021 06:06:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de marzo de 2021, a las 5:11 p. m., por lo que se entiende recibido el día 17 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1007
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00103-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	OLIVER MAURICIO MEDINA ARANGO
DECISIÓN	Incorpora recibo

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23dec64e7abdc84e04e30a967f04d442d1873c749a1cf073d708093b9
310197c**

Documento generado en 19/03/2021 06:06:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de marzo del 2021 a las 9:55 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	998
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00136-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FEDERICO ARBELÁEZ CORREA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 442 del 11 de febrero del 2021, fue registrada.

Por lo anterior, previo al secuestro de los bienes inmuebles embargados, se requiere al apoderado demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad completo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5961e8752518be53f458dbf1344e6b7754d9c68c07acfd22d72a432d17a23f6

Documento generado en 19/03/2021 06:06:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de marzo 2021, a las 4:15 9. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1005
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00186-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	JAIR ERAZO JIMÉNEZ
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA Y ORDENA OFICIAR EPS

Se incorpora citación para la notificación personal dirigida al demandado JAIR ERAZO JIMÉNEZ con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S. A., con el fin de que informe la dirección física y electrónica mediante el cual se pueda ubicar al señor JAIR ERAZO JIMÉNEZ, a fin de lograr su comparecencia al proceso.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c0ba54b634c0fb646f7dec643028fc21d6563cdf3d9ec967c709134cab782
bc**

Documento generado en 19/03/2021 06:06:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de marzo del 2021, a las 11:21 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1001
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00225-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	JOSÉ FABIÁN OLAYA BARCO
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada al demandado JOSÉ FABIÁN OLAYA BARCO, la cual fue remitida por correo electrónico el día 10 de marzo del 2021, con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecc5191be079131fb8a53e742a51a046c7fa2832fd8246a0f2c488d16825dfe

Documento generado en 19/03/2021 06:06:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de marzo del 2021, a las 9:21 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1003
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00247-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA CONTRAFA
DEMANDADA	GLORIA ELENA GÓMEZ GAVIRIA EDISON DEJESÚS OSORNO SERNA
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Considerando que la información solicitada es reservada, el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordena oficiar a TRANSUNION, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO, con el fin de que se sirvan informar si en la base de datos de los demandados GLORIA ELENA GÓMEZ GAVIRIA y EDISON DE JESÚS OSORNO SERNA, aparece registrado algún correo electrónico para efectos de ubicación de los mismos, en caso afirmativo deberá suministrar la dirección electrónica con el objetivo de lograr su comparecencia al presente proceso.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf1a275c02773d2a25e6a7581f397f241652fb4444bb0880e21992e93964430

Documento generado en 19/03/2021 06:06:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	315
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
Demandado (s)	MARIA DEL MAR JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00255-00
Decisión	ORDENA OFICIAR A TRANSUNION Y A LA EPS SURA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que certifiquen el nombre y los datos de la empresa a través de la cual se encuentra afiliada al sistema de salud la demandada MARÍA DEL MAR JARAMILLO, y de oficiar a TRANSUNION, para que informe todo registro de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito a término CDT, encargo fiduciario, tarjetas de crédito o demás productos financieros que figuren a nombre de la citada ejecutada; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase los oficios respectivos y remítase los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62c51afa91f7806d7c0db88b1326d0623b05103b5e2ddb5f027e2e572993d
478**

Documento generado en 19/03/2021 06:06:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanando requisitos, el día 16 de marzo de 2021 a las 10:34 horas.

Medellín, 19 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	669
Proceso	VERBAL ESPECIAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ACTIVOS & BIENES S.A.S.
Demandado (s)	DAVIDLEX OSCAR VELÁSQUEZ SIRA FABIO ENRIQUE ALVAREZ ZULETA CLAUDIA ELIANA ESTRADA OSPINA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00269-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente solicitud, se observa que se trata de una demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por ACTIVOS & BIENES S.A.S. contra DAVIDLEX OSCAR VELÁSQUEZ SIRA, FABIO ENRIQUE ALVAREZ ZULETA.

El Despacho mediante auto del 10 de marzo de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos por el Juzgado, pero de su lectura se observa que no se cumplieron a cabalidad, ya que no se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, es importante aclarar que si bien es cierto que el apoderado de la parte demandante al momento de enviar el mensaje de datos al correo institucional de este Juzgado el día 16 de marzo de 2021 lo realizó con copia a

los correos electrónicos reportados para efectos de notificación de los demandados, con el mismo no se entiende satisfecho el requisito legal exigido por el Despacho, pues no se aportó evidencia alguna que permita constatar el envío de la demanda y sus anexos, pues en el citado mensaje de datos únicamente reposa el poder y los certificados con los cuales se pretendía subsanar la demanda.

Por lo expuesto, habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por ACTIVOS & BIENES S.A.S. contra DAVIDLEX OSCAR VELÁSQUEZ SIRA, FABIO ENRIQUE ALVAREZ ZULETA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fb89441e84a1fb0f5782143f98e060708a08df71339e4dc1ae8b6594f4a9e6

1

Documento generado en 19/03/2021 06:06:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de marzo del 2021, a las 1:56 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1002
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00281-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	MARISOL URÁN ÚSUGA
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se se incorpora la notificación personal efectuada a la demandada MARISOL URÁN ÚSUGA, la cual fue remitida mediante correo electrónico el día 15 de marzo del 2021, con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aac367dac48f05e573867a3b75a818db46f508f71194a69d44061a7badbca6f

Documento generado en 19/03/2021 06:06:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1059
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado (s)	OSCAR LUIS MASS PATERNINA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00310-00
Decisión	ORDENA OFICIASR EPS

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que suministre los datos del empleador del demandado OSCAR LUIS MASS PATERNINA; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar las medidas cautelares respectivas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1feff0364b7c7130e7a1fbfd807c4c345273c119c8b03078eb45882c58f34d4

a

Documento generado en 19/03/2021 06:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 17 de marzo de 2021 a las 10:54 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, identificada con T.P. 96.750 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 19 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	666
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ S.A.S.
Demandado (s)	PIEDAD DE JESÚS CARDONA GAVIRIA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00311-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ S.A.S. en contra de PIEDAD DE JESÚS CARDONA GAVIRIA, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 87 A # 32 A 310, Apartamento 509 de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este

Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, identificada con C.C. 21.466.338 y T.P. 96.750 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 23 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**81130d52e928cc10746763912e79912a2b99ff8d487e969bd474700d80f
06f92**

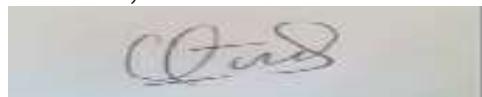
Documento generado en 19/03/2021 06:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 17 de marzo de 2021 a las 13:58 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SERGIO NOVOA RESTREPO, identificado con T.P. 281.042 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 19 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	667
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	JOHN JAIRO DE JESÚS SEPULVEDA TAMAYO
Demandado (s)	MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00312-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por JOHN JAIRO DE JESÚS SEPULVEDA TAMAYO en contra de MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse la primera copia auténtica del título ejecutivo objeto de recado, ya que la copia simple aportada no presta mérito ejecutivo. Artículo 80 del Código Civil, Decreto 960 de 1.970.

B.- Deberá aportarse constancia de ejecutoria de la providencia o auto que disponga el cumplimiento de lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código general del proceso.

C.- Deberá aportarse el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S., debidamente actualizado.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SERGIO NOVOA RESTREPO, identificado con C.C. 1.017.131.975 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663d7685bc8097479e9cd55f418e43fd7bb491f4d5f0d0cb8af58793bcf24ece**

Documento generado en 19/03/2021 06:07:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el miércoles 17 de marzo de 2021 a las 14:29 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LUZ MERY JARAMILLO RÍOS, identificada con C.C. No. 43841248 y T.P. 197698 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 19 de marzo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	700
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	TU GESTOR INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado	FACTUM ARQUITECTURA S.A.S. GABRIEL DE JESÚS RINCÓN PINEDA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00313-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por TU GESTOR INMOBILIARIO S.A.S., en contra de FACTUM ARQUITECTURA S.A.S y de GABRIEL DE JESÚS RINCÓN PINEDA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado GABRIEL DE JESÚS RINCÓN PINEDA es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, corrigiendo el correo electrónico informado para la notificación de la empresa demandada FACTUM ARQUITECTURA S.A.S., toda vez que se observa en el certificado de existencia y representación legal que la dirección electrónica correcta es gerenciageneral.factum@gmail.com.

C.- Deberá modificarse parcialmente la Pretensión Tercera, en el sentido de excluir el cobro de intereses sobre el monto de la cláusula penal, toda vez que resulta improcedente si se tiene en cuenta que los mismos por su carácter indemnizatorio no son susceptibles de ser cobrados sobre dicha de cláusula penal, la cual reguló de manera anticipada la indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato.

D.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones Tercero indicando las fechas exactas a partir de las cuales se peticionan los intereses de mora por cada una de las obligaciones adeudadas por los demandados.

E.- Deberá adicionar el acápite de Pretensiones Primero, literal d)., en el sentido de señalar cada una de las facturas de servicios públicos se pretenden cobrar, con sus correspondientes capitales y fechas de exigibilidad, pues corresponden a capitales autónomos que no son susceptibles de acumulación.

F.- Deberá presentarse en escrito separado a la demanda, la solicitud de medidas cautelares.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LUZ MERY JARAMILLO RÍOS, identificada con C.C. No. 43.841.248 y T.P. 197.698 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140d286a6a591f7e3e23d29b6f63dabdf2774fd4a74a33372e40498378fc0df7**
Documento generado en 19/03/2021 06:07:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 2 de febrero de 2021 15:09 a las horas, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1099
Radicado	05001 40 03 009 2018 00194 00
Proceso	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA ESP-NIT 860.016.610-3
Demandante	MARÍA DE JESÚS ARANGO, AGUSTÍN ALBERTO RODRÍGUEZ VALDEZ, ALEJO MARÍA DURANGO Y SÁNDALIO DURANGO
Demandado	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Decisión	Ordena remitir copia autentica a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta que la parte interesada allegó el respectivo arancel judicial, el Despacho ordena expedir a través de la Secretaria copia auténtica de la sentencia No. 149 del 06 de mayo de 2020 y del auto No. 3935 del 16 de diciembre de 2020.

Por secretaria remítanse las copias auténticas y el oficio a que haya lugar para la inscripción de la sentencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: **5f22d63f8fe6ae25713e380482b823d781d61e376ff43b3343453ad41e5a5913**
Documento generado en 19/05/2021 06:06:55 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>